

En caso de no existir en la zona centros de control de carácter interprofesional, el control de calidad y peso del fruto se efectuará a la llegada al punto de recogida o fábrica del comprador. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recogida hasta la fábrica.

Séptima. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Octava. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualesquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Novena. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los Contratos-Tipo de Compraventa de Productos Agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Décima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendarios:

Undécima.—La cosecha a recoger en la superficie contratada es de kilogramos (8) y la cantidad contratada se fija definitivamente en kilogramos (9). Estas cantidades pueden ser revisadas por acuerdo de las partes hasta un máximo del 20 por 100 y hasta la fecha del 15 de septiembre. De realizarse dicha revisión, ésta deberá reflejarse por escrito. De esta cantidad contratada kilogramos son para cupo, y kilogramos fuera de cupo.

Duodécima.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Cantidad kilogramos

Decimotercera.—El presente compromiso de compraventa quedará sin efecto únicamente para aquellas cantidades que en virtud de la aplicación de cualquier norma, posterior a la firma del presente contrato, estatal o de la Unión Europea, relativa a la intervención en el mercado de productos transformados a base de tomate en la campaña 1999-2000, resulten afectadas por una posterior redistribución entre los agricultores.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto.

En a de de 1999.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Se debe especificar si el polígono o la parcela identificada es objeto del contrato en su totalidad o sólo parcialmente.
- (3) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación undécima.
- (4) Táchese lo que no proceda. Al tener un precio mínimo diferente, en cualquier caso, deberán hacerse contratos de compraventa independientes según que el destino de los frutos sea para elaborar tomate pelado entero y otros productos a base de tomate.
- (5) Este calendario es orientativo. El definitivo se fijará en la estipulación duodécima.
- (6) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al régimen general o si se ha optado por el régimen especial agrario.
- (7) Se considerará puesto de recepción la instalación habilitada por el comprador, por el vendedor previo acuerdo entre las partes, por la Comisión de Seguimiento, o la fábrica.
- (8) Se indicará la cantidad real a cosechar.
- (9) Se indicará la cantidad real a cosechar si es menor que la estimada en la estipulación primera, o aquella cantidad o ésta cuando la cantidad real a contratar es mayor que la estimada en la precontratación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3968 *ORDEN de 2 de febrero de 1999 por la que se convocan las ayudas del Programa de Investigación y Formación del Instituto de Salud «Carlos III» para 1999.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento de la Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, proporciona un marco común de referencia para los organismos públicos con funciones de investigación y fomenta, entre otras, la investigación en ciencias de la salud. El artículo 2.º, apartado f), de la referida Ley establece como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico el fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida.

En la misma línea, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone en el título VI, capítulo segundo, que deberán ser fomentadas en todo el sistema sanitario las actividades de investigación como elemento fundamental para su progreso. Para ello, es necesario establecer programas de formación que garanticen en todo momento la adecuación del personal del sistema a las necesidades de la sociedad en materia de salud. También determina la urgente necesidad de coordinar los programas de investigación y la asignación a éstos de recursos públicos de cualquier procedencia, con el fin de conseguir la máxima eficiencia de las inversiones.

A tal efecto, el Ministerio de Sanidad y Consumo ha venido ofertando desde varios de sus centros directivos becas de formación y perfeccionamiento de personal (becas Instituto de Salud «Carlos III»), así como becas de ampliación de estudios (BAE), que en los últimos años se agruparon en una convocatoria única gestionada por el Fondo de Investigación Sanitaria, separándose en 1998, al igual que ocurre con esta convocatoria.

La presente convocatoria contempla dos modalidades de becas de acuerdo al tipo de programa a desarrollar y al perfil del becario. Así se contemplan becas de investigación y becas de formación. Tanto en las becas de investigación como en las de formación, se contemplan cuatro niveles: Perfeccionamiento, iniciación o postgrado, becas para Diplomados o Ingenieros Técnicos y becas técnicas.

Por otro lado, el Instituto de Salud «Carlos III» pretende impulsar la investigación clínica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud, para lo que suscribió un Convenio marco de colaboración con la Universidad

de Montreal, de Canadá, que tiene como objetivo la formación de profesionales de enfermería en habilidades de investigación. Dicho Convenio es necesario desarrollarlo, para lo que se ha previsto asignar un número limitado de becas de formación para diplomados en enfermería para realizar estudios de postgrado en la Facultad de Ciencias de Enfermería de la citada Universidad.

El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III», en cumplimiento de las funciones encomendadas, ha resuelto hacer pública la presente convocatoria de acciones de investigación y de formación en Ciencias de la Salud (becas Instituto de Salud «Carlos III»).

La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y, en cuanto le es de aplicación, lo contenido en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

En su virtud, dispongo:

1. *Objetivo de la convocatoria*

El objetivo de esta acción es fomentar el desarrollo de la investigación en Ciencias de la Salud en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, mediante la integración en sus Centros Sanitarios, de Investigación, Formación y Evaluación y en los centros y unidades del Instituto de Salud «Carlos III» de profesionales que, a través de procesos formativos y de investigación, contribuyan al desarrollo de los mismos. Con este objetivo se pretende, en desarrollo de sus funciones, reforzar la apertura del Instituto de Salud «Carlos III» al resto del Sistema Nacional de Salud.

2. *Condiciones de las ayudas*

2.1 Se convocan en régimen de concurrencia competitiva ayudas a la formación (becas Instituto de Salud «Carlos III»). Al menos la mitad serán desarrolladas en unidades propias del Instituto de Salud «Carlos III». Un máximo de cinco becas serán asignadas a Diplomados en Enfermería para la realización de estudios de postgrado en la Facultad de Ciencias de Enfermería de la Universidad de Montreal para el desarrollo del Convenio del Instituto de Salud «Carlos III» con la citada Universidad. Se contemplan las siguientes modalidades:

a) Investigación: La finalidad es la formación en la investigación científica y técnica en el ámbito del Sistema Nacional de la Salud de titulados superiores que deseen realizar su tesis doctoral, o una especialización de tercer ciclo dentro de líneas de investigación que cuenten con financiación de los diferentes programas europeos, nacionales o autonómicos o del propio Instituto de Salud «Carlos III». Asimismo, se ofrece la posibilidad de iniciarse en tareas de I + D a Diplomados e Ingenieros Técnicos y a titulados en Formación Profesional en las áreas del conocimiento de interés para el Sistema Nacional de la Salud.

b) Formación: Con el objetivo de que titulados de los diferentes niveles se incorporen a un programa de prácticas programadas y supervisadas, que les permitan adquirir las capacidades y conocimientos necesarios para el desarrollo de actividades profesionales en los ámbitos de la salud pública y la biomedicina.

En el caso de que una beca presentada a la modalidad de investigación sea considerada como beca de formación, o viceversa, los evaluadores podrán decidir su cambio y exigir que se cumplan los requisitos correspondientes.

Dentro de cada una de las becas señaladas en los apartados anteriores se reconocerán cuatro niveles: Perfeccionamiento, iniciación o postgrado, becas para Diplomados o Ingenieros Técnicos y becas técnicas. Los becarios que accedan a las becas de iniciación del programa de investigación tendrán como finalidad realizar su tesis doctoral.

2.2 La duración de las becas será de un año y podrán prorrogarse hasta un máximo total de cuatro años en el caso de las becas de iniciación y de dos años en el de las de perfeccionamiento, de Diplomados o Ingenieros Técnicos y en las becas técnicas, previa evaluación de la labor realizada y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el correspondiente ejercicio.

2.3 El grupo receptor del becario designará un tutor, responsable de la orientación de la formación del solicitante. Excepto en el caso de las becas técnicas, se valorará la presentación de un programa teórico de formación por parte del grupo receptor del becario, a través de:

a) Para becarios del programa de investigación: Cursos relacionados con la metodología de la investigación o con técnicas experimentales, asistencia a seminarios, participación en reuniones científicas y presentación de resultados en forma de comunicaciones y manuscritos para publicaciones científicas.

b) Para los becarios del programa de formación: Cursos relacionados con salud pública, administración sanitaria, epidemiología y metodología de la investigación, así como presentación de resultados en la forma de comunicaciones y de manuscritos para publicaciones científicas.

Para las becas técnicas se valorará la presentación de un programa que contenga actividades formativas relacionadas con el área de formación profesional a la que pertenezca el becario.

2.4 Las becas de perfeccionamiento están dotadas con 200.000 pesetas mensuales, las de iniciación/postgrado, con 150.000 pesetas mensuales, las de Diplomados o Ingenieros Técnicos, con 125.000 pesetas mensuales, excepto las becas para el desarrollo del Convenio del Instituto de Salud «Carlos III» con la Universidad de Montreal, que estarán dotadas con 200.000 pesetas mensuales, y las becas técnicas, con 100.000 pesetas mensuales.

A dichas cantidades, en caso de renovación de la beca, se les aplicará anualmente el mismo incremento consignado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal funcionario de la Administración General del Estado.

En el caso de las becas de Diplomados en Enfermería para el desarrollo del Convenio con la Universidad de Montreal, se financiará los gastos de matrícula y de viaje de ida y vuelta en tarifa reducida.

2.5 La incorporación de los becarios a los centros o unidades del Instituto de Salud «Carlos III» se regulará mediante el «Programa de incorporación y seguimiento de becarios del Instituto de Salud «Carlos III»», aprobado por la Resolución 1630/1998, de 25 de septiembre, del Director del Instituto de Salud «Carlos III».

2.6 En el caso de los becarios asignados a unidades o centros del Instituto de Salud «Carlos III», el importe de las becas podrá ser incrementado con la financiación total o parcial de gastos correspondientes a cursos, asistencia a congresos y seminarios, u otras actividades vinculadas al programa que figure en la memoria de la beca. El Director del Instituto de Salud «Carlos III» podrá autorizar la financiación de estas actividades previo informe favorable del responsable del becario y del centro receptor, siempre que existan fondos en el organismo para ese fin.

2.7 Igualmente, en el caso de los becarios asignados a unidades o centros del Instituto de Salud «Carlos III», y acreditada su necesidad y conveniencia, a propuesta del responsable del becario y del centro receptor, el Director del Instituto de Salud «Carlos III» podrá autorizar al becario para que amplíe su formación en otro centro de investigación nacional o extranjero o en una empresa de I + D. Los gastos de desplazamiento podrán ser atendidos con cargo a la respectiva dotación presupuestaria, siempre que exista posibilidad para ello.

2.8 En el caso de becarios asignados a centros y unidades ajenos al Instituto de Salud «Carlos III» y en lo referente a lo señalado en los puntos 2.5 y 2.6, deberán aplicarse las normas propias de cada uno de los centros receptores, no siendo financiados por el Instituto de Salud «Carlos III».

2.9 Los becarios deberán disponer de un seguro de accidentes y un seguro de asistencia sanitaria que será financiado por el propio becario o por el centro receptor, de acuerdo a lo que dispongan las normas de cada uno de los centros receptores. En el caso de los becarios asignados a unidades o centros del Instituto de Salud «Carlos III», estos seguros serán financiados por el propio Instituto de acuerdo a su normativa interna. En todo caso, y durante el primer mes de disfrute de la beca, los centros receptores deberán acreditar al Instituto de Salud «Carlos III» las coberturas antes indicadas.

2.10 Los becarios que se encuentren en el segundo año de disfrute o posterior podrán ser autorizados a prestar colaboraciones remuneradas en tareas docentes de su propio centro o de la universidad, previa conformidad de su tutor y del director del centro o unidad implicado, hasta un máximo de setenta y cinco horas/año; de acuerdo con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y Real Decreto 236/1998, de 4 de marzo.

2.11 Al objeto de homologar las condiciones de las becas del Instituto de Salud «Carlos III» de anteriores convocatorias, los apartados 2.4 y 2.10 serán de aplicación igualmente a los becarios del Instituto de Salud «Carlos III» a los que se conceda una prórroga para 1999, por Resolución del Director del mismo, al amparo de las convocatorias de 1995 y 1996 y 1998 (Orden de 8 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de

16 de septiembre; Orden de 2 de noviembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre, y Orden de 23 de marzo de 1998, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril, respectivamente). Para 1999, los beneficiarios de las prórrogas de becas de iniciación/postgrado, de Diplomados o Ingenieros Técnicos y de becas técnicas percibirán las cuantías consignadas en el apartado 2.4, no siéndoles de aplicación, para 1999, el incremento anual contemplado en el segundo párrafo de dicho apartado, siendo aplicable al resto de las anualidades en caso de prórrogas posteriores. Para 1999 y anualidades posteriores, los beneficiarios de las prórrogas de becas de perfeccionamiento percibirán el incremento anual antes citado.

2.12 El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado. Igualmente es incompatible con la percepción de la prestación por desempleo. Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas al Tesoro.

3. Requisitos de los solicitantes

Para optar a las becas convocadas en la presente resolución será necesario cumplir los requisitos siguientes:

3.1 Poseer la nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España en el momento de presentar la solicitud.

3.2 Titulación:

a) Perfeccionamiento. En el momento de la solicitud será necesario: Para el programa de investigación, poseer el grado de Doctor; para el programa de formación, poseer el título de Doctor, Maestría, Especialista o formación académica equivalente.

b) Iniciación/postgrado: Tener aprobadas todas las asignaturas exigidas para la obtención del título de Licenciado, de Ingeniero o de Arquitecto por una Escuela Técnica Superior. La fecha fin de estudios debe ser junio 1995 o posterior, salvo los Licenciados en Medicina, Farmacia, Biología, Química o Psicología que hayan realizado su periodo de Especialidad Médica, en cuyo caso la fecha fin de estudio deberá ser junio de 1990 o posterior.

c) Diplomados o Ingenieros Técnicos: Haber finalizado los estudios para ambas carreras dentro de los cuatro años anteriores al 1 de enero de 1999. Para acceder a las becas en el marco del desarrollo del Convenio con la Universidad de Montreal, será necesario el título de Diplomado en Enfermería y una experiencia laboral de al menos cinco años en el Sistema Nacional de Salud.

d) Becas técnicas: Haber finalizado dentro de los cuatro años anteriores al 1 de enero de 1999 alguno de los siguientes estudios: Formación profesional reglada de grado superior o formación profesional ocupacional y Bachillerato unificado polivalente (BUP). Las áreas de formación profesional a considerar son: Sanidad, Química e Informática.

3.3 Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos, en el momento de solicitar la beca.

4. Formalización de solicitudes

4.1 Los impresos de solicitud y modelos normalizados estarán a disposición de los interesados en las dependencias del Instituto de Salud «Carlos III», tanto en el Fondo de Investigación Sanitaria como en la Oficina de Información Administrativa (Secretaría General) y en la Oficina de Transferencias de Resultados de Investigación (OTRI), calle Sinesio Delgado, 6, 28029 Madrid, o a través de Internet (<http://www.isciii.es/fis/formacion.htm>).

Las solicitudes se dirigirán al Director del Instituto de Salud «Carlos III» (calle Sinesio Delgado, 6, 28029 Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2 Los documentos que deberán presentarse son:

Documento número 1: Solicitud en modelo normalizado.

Documento número 2: Memoria en modelo normalizado que deberá indicar el proyecto a realizar, la implicación del solicitante con dicha área de conocimiento y la relevancia del programa para la salud.

Documento número 3: Currículum vitae normalizado. Para las becas de perfeccionamiento, se adjuntará el currículum vitae, fotocopias compulsadas de las titulaciones o diplomas que acrediten su adecuación al

área para la que solicita la beca, así como la fotocopia de tres publicaciones científicas.

Documento número 4: Documento acreditando la capacidad investigadora y/o de formación de la persona responsable de la formación del becario. Sólo se concederán becas a los grupos con acreditada calidad científica o de formación. En el caso de los becarios del programa de investigación, el becario deberá incorporarse a una línea de investigación que esté dotada de financiación mediante proyectos, debiendo poseer el responsable de la formación del becario el grado de Doctor.

Documento número 5: Certificado del responsable del centro receptor en que se especifique la aceptación del candidato para el programa solicitado.

Documento número 6: Hasta un máximo de dos cartas de referencia que avalen al candidato.

4.3 El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

4.4 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud.

En todo caso, el beneficiario estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria y a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado o por el Tribunal de Cuentas.

5. Evaluación

5.1 Las solicitudes para las ayudas serán evaluadas por grupos de expertos designados por el Director del Instituto de Salud «Carlos III».

Las conclusiones de la evaluación serán dictaminadas por un Jurado nombrado por resolución del Director del Instituto de Salud «Carlos III». La composición del Jurado se publicará mediante Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2 En el proceso de evaluación de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los méritos académicos, científicos y técnicos del candidato, la capacidad formativa del responsable del grupo a que se desea incorporar, así como el interés de la memoria de investigación o formación y la relevancia de la acción para el Sistema Nacional de Salud. El Jurado tendrá igualmente en cuenta en su dictamen las prioridades marcadas, en investigación y formación, por la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III».

5.3 La concesión o denegación de las solicitudes se realizará por resolución del Director del Instituto de Salud «Carlos III».

La resolución se hará pública en el tablón de anuncios de las dependencias del Fondo de Investigación Sanitaria (Instituto de Salud «Carlos III», calle de Sinesio Delgado, 6, 28029 Madrid), donde se publicará la relación de solicitantes que hubieran sido objeto de adjudicación positiva, y asimismo, en razón del número de participantes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación nominativa de los beneficiarios de las ayudas o subvenciones, de acuerdo con lo que determina el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hará pública una lista de suplentes en la que figuren los candidatos ordenados de acuerdo con la evaluación científica obtenida, independientemente del centro al que vayan a incorporarse. Estos suplentes accederán a becas en el caso de que se produzcan bajas a lo largo del primer año de disfrute. La concesión o denegación de las solicitudes se realizará, en aplicación de los criterios establecidos en la presente Orden y demás disposiciones concordantes, por resolución del Director del Instituto de Salud «Carlos III».

La resolución se realizará en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha final de presentación de solicitudes.

La resolución a que se refiere el apartado anterior pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

6. Seguimiento y renovación

6.1 Antes del 30 de noviembre de cada año, el becario formalizará la solicitud de prórroga al Director del Instituto de Salud «Carlos III», debiendo acompañar la siguiente documentación:

Documento número 1: Solicitud de renovación en modelo normalizado.

Documento número 2: Memoria anual en modelo normalizado, haciendo constar la labor realizada y resultados conseguidos y los objetivos alcanzados durante la prórroga solicitada.

Documento número 3: Informe del responsable de la acción a la que está adscrito el becario, especificando la labor realizada y la prevista, así como su dedicación, adaptación y nivel de colaboración. El documento deberá ser visado por el Director del centro.

6.2 Las solicitudes de prórrogas serán evaluadas por grupos de expertos designados por el Director del Instituto de Salud «Carlos III». Las conclusiones de la evaluación serán dictaminadas por el Jurado previsto en el punto 5.1 de esta convocatoria.

6.3 En los tres meses siguientes a la finalización de la beca, el interesado enviará a la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III» una memoria final en modelo normalizado, junto con el informe del responsable de su formación, visado por el Director del centro. Asimismo, en caso de haber disfrutado de ayudas por gastos de matrícula y/o viaje, se aportarán los correspondientes justificantes.

6.4 En los trabajos publicados se hará constar la calidad de becario, indicando el número de referencia de la beca.

6.5 En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el becario deberá devolver las cantidades percibidas, según lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre.

7. Financiación

7.1 La financiación de las becas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 483 del programa 542H de los presupuestos del Instituto de Salud «Carlos III» para 1999.

8. Desarrollo

8.1 Se faculta al Director del Instituto de Salud «Carlos III» a adoptar las medidas necesarias para ejecutar esta Orden.

9. Entrada en vigor

9.1 La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de febrero de 1999.

ROMAY BECCARÍA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

3969

ORDEN de 2 de febrero de 1999 por la que se convocan ayudas para el Programa de Formación del Fondo de Investigación Sanitaria para 1999.

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento de la Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, proporciona un marco común de referencia para los organismos públicos con funciones de investigación y fomenta, entre otras, la investigación en Ciencias de la Salud.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone en el título VI, capítulo II, que deberán ser fomentadas en todo el sistema sanitario las actividades de investigación como elemento fundamental para su progreso, que deberá llevarse a cabo en función de la política nacional de investigación y salud.

A tal efecto, el Ministerio de Sanidad y Consumo ha venido ofertando desde el Instituto de Salud «Carlos III» becas de formación y perfeccionamiento de personal (becas Instituto de Salud «Carlos III»), así como becas de ampliación de estudios (BAE), que en los últimos años se agruparon en una convocatoria única gestionada por el Fondo de Investigación Sanitaria (FIS). La presente convocatoria incluye las becas de ampliación de estudios y las becas de formación en investigación.

En la presente convocatoria se incluyen también acciones especiales para facilitar la difusión de la actividad científica, en las modalidades de becas de corta duración para estancias en el extranjero, ayudas para asistencia a cursos, congresos y reuniones científicas, y ayudas para publicaciones científicas.

Este programa de formación se completa con la oferta de becas FIS-Fulbright desde el Instituto de Salud «Carlos III», en cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y Estados Unidos de América y la industria farmacéutica.

El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III», en cumplimiento de las funciones encomendadas, ha resuelto hacer pública la convocatoria anual del programa de formación FIS.

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y, en cuanto le es de aplicación, lo contenido en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

De acuerdo con lo anterior, dispongo:

Primero.—Se convocan las ayudas del Programa de Formación del FIS para 1999, cuya concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva, con arreglo a lo que dispone la presente Orden.

La concesión de estas ayudas estará condicionada a la existencia de crédito en el presupuesto del Instituto de Salud «Carlos III» para 1999.

Las ayudas comprenden las siguientes modalidades:

Anexo I: Becas de formación en investigación (BEFI).

Anexo II: Becas de ampliación de estudios (BAE), para el personal del sistema sanitario público.

Anexo III: Acciones especiales.

Segundo.—Para solicitar estas ayudas será necesario reunir los requisitos establecidos en cada anexo y poseer la nacionalidad española o de los Estados miembros de la Unión Europea.

Tercero.—Será imprescindible la presentación de la documentación que para cada ayuda se exige en el plazo fijado en cada anexo.

Los modelos normalizados estarán a disposición de los interesados en las dependencias del Instituto de Salud «Carlos III», Fondo de Investigación Sanitaria, calle Sinesio Delgado, 6, 28029 Madrid, o a través de INTERNET (<http://www.isciii.es/fis/formacion.htm>).

Cuarto.—Las solicitudes se dirigirán, dentro de los plazos fijados en cada anexo, al Director del Instituto de Salud «Carlos III», Fondo de Investigación Sanitaria (FIS), calle Sinesio Delgado, 6, 28029 Madrid, directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—Las solicitudes para las ayudas serán evaluadas, teniendo en cuenta los méritos científicos y/o académicos aportados por el candidato, el interés del proyecto de formación propuesto y la relevancia de la acción para el Sistema Nacional de Salud, por grupos de expertos designados por el Director del Instituto de Salud «Carlos III», según las distintas áreas de los proyectos.

Las conclusiones de la evaluación serán dictaminadas por un Jurado nombrado por Resolución del Director del Instituto de Salud «Carlos III». La composición del Jurado se publicará mediante Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Será causa de desestimación de la solicitud el no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada.

En todo caso, el beneficiario estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria y a facilitar cuanta información le sea requerida por el Fondo de Investigación Sanitaria, la Intervención General de la Administración del Estado o por el Tribunal de Cuentas.

Séptimo.—La concesión o denegación de las solicitudes se realizará por resolución del Director del Instituto de Salud «Carlos III».

La resolución se hará pública en el tablón de anuncios de las dependencias del Fondo de Investigación Sanitaria (Instituto de Salud «Carlos III», calle de Sinesio Delgado, 6, 28029 Madrid), donde se publicará la relación de solicitantes que hubieran sido objeto de adjudicación positiva, y, asimismo, en razón del número de participantes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación nominativa de los beneficiarios de las ayudas o subvenciones, de acuerdo con lo que determina el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución se realizará en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la fecha final de presentación de solicitudes.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo, en los términos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Octavo.—La financiación de los gastos derivados de las acciones contempladas en esta Orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 483 del Programa 542H de los presupuestos del Instituto de Salud «Carlos III» para 1999.